

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS
Y CARCELARIOS - USPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 4150 de 2011, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1734 del 20 de octubre de 2023 emanado del Ministro de Justicia y el Derecho y,

CONSIDERANDO

Que la USPEC, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y en procura de buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la función pública, como lo establece la Constitución Política de Colombia, al indicar: Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que así mismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y su finalidad es servir a la materialización del interés general del Estado.

Que de igual forma, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC fue creada mediante Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene por objetivo, "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC".

Que de conformidad con lo anterior, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC mediante el Decreto 4150 de 2011, así:

- La Dirección General: *4. Dirigir la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos, e infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria. 13. Ordenar los gastos, realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC).*
- La Dirección Logística: *3. Dirigir la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes y servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- La Subdirección de Suministro de Bienes: *3. Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.*
- La Oficina de Tecnología: *5. Formular estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los recursos tecnológicos necesarios para la gestión de los establecimientos de reclusión.*

Que por otro lado, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC en cumplimiento de su misión y las funciones que le otorga la Ley, requiere contar con los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y de equipamientos necesarios para garantizar el funcionamiento operativo, de seguridad y gobernabilidad de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, así como las comunicaciones. En ese sentido, la USPEC con la necesidad de una solución en TI y TIC espera poder contar con la capacidad técnica y operativa para hacer frente a los retos en la modernización e innovación, en cumplimiento de los principios y conceptos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC– en Colombia, como lo son la ley 1341 de 2009, la ley 1978 de 2019 y el Decreto 767 de 2022, que indican que son principios orientadores la Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la masificación del Gobierno en Línea entre otros.

Así mismo, desde la última década y la evolución a través de la ley 1955 de 2019 en la cual se contempló la política pública de Gobierno Digital como Política de Gestión y Desempeño Institucional que promueve entre otras la optimización de compras públicas de tecnologías de la información, la oferta y uso de software público y el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, se identificaron componentes esenciales para la modernización y adaptabilidad de las entidades públicas, en dos escenarios: Funcionamiento de la USPEC, Gestión y operación de la USPEC para el suministro de bienes y la prestación de los servicios al INPEC, en proyectos de: Funcionamiento e Inversión; así mismo, a través de la ley 2294 de 2023 en su artículo 143, se ha propendido por mantener la línea de transformación digital en este caso como motor de oportunidades e igualdad, procurando el fortalecimiento del Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.

Que, de igual forma la citada ley establece dentro de los objetivos planteados en los ejes de transformación del estado, la necesidad de una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir conforme lo dispuesto en el artículo 3 numeral 2, y que en concordancia con el artículo 142 de la citada ley, es deber de las entidades promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, en donde se tenga como bandera llevar la conectividad digital y desplegar la infraestructura tecnológica para mejorar la conectividad digital del país..

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

Que, la modernización y adaptabilidad en servicios asociados a TI y TIC, comprenden una o varias herramientas y/o plataformas, que, dependiendo el escenario, deben representar verdaderas soluciones tecnológicas, que logren integrar uno o varios proyectos o necesidades, o complementar los ya existentes conforme el actual PAA 2024, el historial de compra pública y en general las necesidades en tecnología.

Que, la USPEC y el INPEC mediante su plan estratégico de tecnologías de la información, ha venido configurando como objetivos estratégicos fortalecer la capacidad institucional para el mejoramiento de procesos en el desarrollo de competencias para incrementar la productividad y calidad de los servicios, al tiempo que se logre la satisfacción de las necesidades de la entidad través de las TIC.

Que, dentro de los objetivos de las dependencias de tecnología, se tiene como fin, no solo la adquisición e implementación de bienes y servicios en materia de tecnología, sino que estos se enfoquen en el apoyo y la potencialización en el desarrollo y ejecución de la entidad, aunado a la formulación de estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los recursos tecnológicos para la gestión y operación de la entidad, así como la promoción del desarrollo tecnológico mediante el impulso de mejores prácticas, técnicas, insumos y sistemas que propendan por el mejoramiento continuo de los servicios. La actualidad de los bienes y servicios que actualmente utiliza el INPEC en materia de tecnología de la información han fungido como el eje central del funcionamiento normal de la entidad y para el bienestar y seguridad de los PPL, por lo cual, herramientas como redes de comunicación, herramientas de interconexión, seguridad informática y seguridad y vigilancia electrónica, se han venido adquiriendo de forma regular como productos esenciales para el correcto funcionamiento, pero como productos independientes, que muchas veces derivan en:

- Desasocio de un común denominador que garantice en todo momento la adaptabilidad de la tecnología a los desafíos diarios de la entidad, que implique la coordinación y modernización de los servicios que presten las entidades públicas.
- Bajos niveles de eficiencia dentro de los procesos y procedimientos asociados a las herramientas en tecnología.
- Imposibilidad de contar con información completa que permita establecer mejores planes de innovación y desarrollo en materia de TI, por tratarse de proveedores independientes que genera dispersión de la información.
- Aumento de costos por componentes individuales, debido a las actualizaciones propias de los productos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

Que igualmente, se evidencia que la solución integral requerida, junto con todos los componentes generales y específicos no se encuentran contemplados en los acuerdos marcos de precio, ni en los catálogos de productos y servicios de la Bolsa de Productos, en cuanto la integralidad de lo requerido obedece a lo expuesto por el CONPES 4023 de 2021, respecto de la conectividad y despliegue de infraestructura TIC, las entidades estatales, deben velar por el cumplimiento de los principios de la ley TIC, con el fin de lograr la ejecución y operación eficiente y oportuna, debiéndose adoptar las medidas necesarias a través de la información y las comunicaciones en el desarrollo de sus funciones para la efectiva prestación de sus servicios, no solo limitándose a un suministro de bienes y servicios bajo condiciones técnicas uniformes, sino por el contrario, servicios y soluciones integrales para el sector público.

Que es por lo anterior, que las necesidades a satisfacer contemplaron como eje principal tanto la modernización de los componentes esenciales que soportan la tecnología del INPEC, así como a la interoperabilidad de la información para la comunicación de estas, motivo por el cual, las problemáticas señaladas anteriormente constituyen un verdadero problema de cara al universo de la innovación en el sector público, en especial la innovación en procesos tecnológicos. Al respecto, la OECD ha venido señalando la obligación de aplicar nuevas tecnologías para mejorar los procesos y, en consecuencia, los productos o servicios que se prestan, para que las entidades públicas tengan como resultado altos niveles de eficiencias de los gobiernos, al lograr incorporar tecnologías ya existentes a través de estrategias de integración, para generar valor público en diferentes frentes como ahorro de recursos, proyectos con mayor cobertura y modernizarse para estar al corriente con las nuevas generaciones de ciudadano.

Que con base en lo expuesto, se requiere garantizar en una solución integral completa, que permita:

- Optimizar recursos y garantizar una mejor calidad en los servicios que presta.
- Establecer políticas de integración y de trabajo en equipo, generando satisfacción en las necesidades y el usuario final.
- Garantizar un mejor soporte para un servicio calificado que logre mayor agilidad y eficiencia en la previsión y atención de riesgos asociados a los servicios o actividades de la entidad.
- El acompañamiento de profesionales especializados para una mejor calidad de la solución.
- Un equipo interdisciplinario para un soporte técnico especializado e integral.
- Integración de las capacidades de un proveedor especializado TI dentro de la entidad.
- Sinergias y economías de escala con el proveedor aliado.
- Integración de diferentes componentes (hardware, software, aplicaciones, comunicaciones y todos sus servicios asociados) en una solución integrada de seguridad electrónica.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

- Menor carga administrativa y operacional en la supervisión y seguimiento del contratista.
- Aumento en las capacidades y alcances de la solución, respecto de mejoras en los bienes y servicios que se presten.

Ahora bien, debido a las deficiencias expuestas, se analizó ubicar en el mercado un proveedor integrador para la solución completa, que permitiera garantizar situaciones de mejora, tanto por la centralización del modelo, que genere cambios y resultados importantes en la dirección, la coordinación y el control, haciendo eficiente el recurso asignado que se asigne para dicha operación, así como disponer de una información relevante consolidada y uniforme, lo que da lugar a una mejor toma de decisiones y facilita tanto la visión individual como la del conjunto, permitiendo la comparabilidad y la combinación de datos. Adicionalmente se estaría ante la homogenización de políticas operativas, a través de estándares unificados que aporten eficiencia, transparencia y agilidad; facilitando la toma de decisiones.

Que finalmente, con la implementación de la solución que se requiere, se esperará la optimización del recurso tecnológico y operativo utilizado diariamente por los funcionarios del INPEC y los usuarios directos e indirectos de sus servicios, todo esto, a través de la reorganización y modernización de la red, así como una oportuna prestación de servicios de forma eficiente y con la debida cobertura, que disponga de una infraestructura para compartir recursos informáticos.

Que es por esto que, conforme las nuevas disposiciones del decreto 767 de 2022, y en adopción a las recomendaciones en materia de Gobierno Digital emanadas de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico OCDE, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América Latina -CAF, la Organización de Estados Americanos OEA, la Unión Europea y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), que realizó el Gobierno Nacional ha identificado que la transformación digital debe ser entendida como el uso de las tecnologías digitales para mejorar el logro de los propósitos y necesidades de las sociedades, y que la gobernanza es un elemento importante para recuperar y fortalecer la confianza y la legitimidad del Estado, a partir de la participación activa y colaborativa de los actores que hacen parte de la sociedad, y que contribuyen en la identificación, diseño e implementación de acciones, para lo cual es necesario establecer mecanismos inclusivos que permitan que esto suceda.

Es así entonces, que se hace importante el desarrollo de capacidades para la innovación pública digital en el marco de la Política de Gobierno Digital, toda vez que esta permite la adopción de tecnologías digitales emergentes para mejorar los servicios y la gestión del Estado, garantizando el derecho de acceso a la información pública e impactando la calidad de vida y la competitividad. Asimismo, se encontró que los datos constituyen un activo estratégico, en la medida en que su uso y aprovechamiento dinamiza la transformación del gobierno e impulsa la economía del país. Lo cual puede ser verificado con la inclusión de exigencias en

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

uso e implementación en gestión de analítica de inteligencia artificial en cumplimiento de la directiva presidencial No.03 del año 2021.

Que adicionalmente, la USPEC y el INPEC han venido propendiendo por lograr a través de la prestación de los servicios ininterrumpidos, la implementación de soluciones integrales que permita solventar paulatinamente la intervención de bienes complementarios e intrínsecos a la infraestructura crítica de las comunicaciones, siendo que desde el año 2022 el INPEC a través del oficio 2022EE0140339 del 17 de agosto de 2022, posteriormente mediante oficio 2023EE0020044 del 06 de febrero de 2023 y finalmente mediante comunicación electrónica de enero de 2024, en donde se indicó que *"Se solicitan los switch faltantes para los ERON dado que el año pasado solo se suministraron 36. los switch solicitados son de son tipos capa 2 y capa 3 se anexan las fichas técnicas"*, se ha reiterado la necesidad de contar con los elementos y actividades que se requieran para instalar y dejar en funcionamiento la red de los Establecimientos incluyendo equipos activos como Switch, entre otros, pues estos son bastante obsoletos, tienen fallas en sus puertos de conexión o los conectores de fibra están fuera de servicio, por lo tanto, no son susceptibles de mantenimiento, lo cual resulta más costoso que adquirir un equipo nuevo.

Que es deber y compromiso del USPEC, en lo que respecta a infraestructura, entendida como las instalaciones y los elementos físicos y técnicos necesarios para el funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios, integrar los componentes asociados al sector de las TIC hacen parte de los fines y objetivos que se han presupuesto para la USPEC en el citado decreto para garantizar diferentes elementos como el acceso a la administración de justicia, virtualidad y modernización de los servicios penitenciarios y carcelarios, acceso a la información y a las comunicaciones, infraestructura y elementos de tecnología, así como redes y servicios.

Que por lo anterior, la USPEC, del resultado de dicho análisis económico, jurídico y técnico, se obtuvo un proveedor como lo es la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P, Sociedad por Acciones, Empresa de Servicios Públicos Mixta, de las consagradas en el Artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994. Creada Mediante Escritura Pública No. 1757 del 20 de octubre de 1998, proveedoras de redes y servicio de telecomunicaciones en todo el país regida por la ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes, quien de los invitados a cotizar como fueron empresas relevantes del sector privado y público, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, no solo cumplió con todas las características técnicas requeridas, sino que entregó la mejor oferta de valor, según se expone en la justificación del valor.

Que así mismo, que debido a su constitución como **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, CON PARTICIPACIÓN PÚBLICA MAYORITARIA**, proveedor habilitado TIC, que, ateniendo a su propuesta de valor y en procura de

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

garantizar la colaboración entre entidades debido a su naturaleza, permite la prestación de servicios en materia de TIC, garantizando los fines esenciales del Estado, para servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que en ese sentido, el presente proceso se deberá adelantar a través de un contrato, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 reglamentario del Estatuto General de Contratación, previo a un análisis técnico y económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad para que las entidades públicas, que aun cuando cumplan diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, den cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, para colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; de igual forma, que el objeto social de Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTTEL E.S.P, y naturaleza jurídica permite la celebración de este tipo de contratos mediante la modalidad de contratación directa, conforme lo señalado en el artículo 2 literal a de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Que por lo anterior, la USPEC y el INPEC tomando como referencia la solicitud del INPEC, se consolidó la necesidad de integración de dichos servicios conexos para una solución TIC que logré mitigar y modernizar mejores comunicaciones.

Sobre la modalidad de contratación y la entidad pública elegida.

Es de resaltar que, la justificación y fundamentación técnica, jurídica y económica, para eventualmente concluir de la autorización para las entidades públicas de contratar mediante esta tipología contractual, se encuentra justificada conforme los antecedentes anteriores, así como en cumplimiento a la Circular Conjunta No 14 de 1º de junio de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, establece que: "(...) cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

Que la ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en el artículo 2, numeral 4, literal c, respecto a la contratación directa mediante la suscripción de contratos administrativos, señala: "Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Que de la misma forma, el Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, acerca del contrato interadministrativo, sostuvo: Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular (...) (...) No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se "deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993".

Que de igual forma, el Consejo de Estado mediante la más reciente sentencia de la Sección Tercera-Subsección A del 31 de marzo de 2023 (radicado 76001233100020060328401) estableció frente a la modalidad de contratación directa mediante la tipología de contratos interadministrativos, que la Ley 80 de 1993, desde su versión original, previó la posibilidad de celebrar contratos o convenios interadministrativos a través de la contratación directa ("Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: 1. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: "(...) "c) Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro"9).

Que es importante manifestar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, Radicado No. 11001032600020090007000, sentencia del 7 de marzo de 2011, consejero ponente Enrique Gil Botero, se ha pronunciado en los siguientes términos: "La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían -cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito.

Sin embargo, que dada la preocupación que surgió por la utilización de este tipo de negocios jurídicos con entidades públicas sometidas al derecho privado, que podían llevar a eludir los procedimientos de selección, la Ley 1150 de 2007 (literal

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

c, núm. 4 del artículo 242) se hizo expresa una premisa que imponía que para estos negocios "las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que ahora bien, dicha exigencia aun cuando no fuera llevada a un texto específico, hace parte central de la determinación de celebrar un contrato o un convenio interadministrativo, justamente porque allí se determina y concreta la necesidad a suplir con la contratación y la idoneidad de la utilización de ese mecanismo de selección, condicionamiento que se impone en el ejercicio de los principios de la función administrativa en la contratación estatal y bajo el mandato de que al "celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales"; no de otra manera se constata la conveniencia, idoneidad y necesidad de celebrar un convenio o contrato interadministrativo.

Que a su vez, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en concepto radicado N°4201913000004536 del 28 de agosto de 2019, acerca del Contrato Interadministrativo, indicó: "(...) las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominése contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales".

Que por lo anterior, siendo que esta modalidad que presenta una alternativa que desarrolla plenamente los principios constitucionales, permitiendo mediante la coordinación entre entidades públicas el adecuado cumplimiento de sus cometidos, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos, actuaciones que claro está, deben sujetarse a los requisitos de Ley, y como se dijo, a los principios que rigen la contratación estatal; la USPEC identificó a la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTTEL E.S.P como la mejor oferta de valor y cuyo objeto y experiencia garantiza la ejecución del contrato a celebrar, conforme la siguiente justificación:

ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes, quien de los invitados a cotizar como fueron empresas relevantes del sector privado y público, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, no solo cumplió con todas las características técnicas requeridas, sino que entregó la mejor oferta de valor, según se expone en la justificación del valor.



EL REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P.

CERTIFICAN:

Que la empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P. con NIT 891.502.163 – 1, a la fecha tiene la siguiente composición accionaria:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	%
MUNICIPIO DE POPAYÁN	891.580.006-4	99,983%
SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.	891.500.117-1	0,005%
FONDO DE EMPLEADOS DE EMTEL S.A. E.S.P.	817.000.034-4	0,005%
FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD ACUEDUCTO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.	891.502.273-1	0,005%
JOSÉ MANUEL CAMPO LÓPEZ	10.528.924	0,002%
TOTAL		100,000%

Para constancia se firma en Popayán a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2.023)


HORACIO DORADO GÓMEZ
Revisor Fiscal

Que en función de lo planteado, se tuvo conforme el análisis de mercado anterior y que hace parte integral del proceso, que la propuesta presentadas por Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P, al ser es un 8% en total inferior al promedio del costo de todas las postulaciones para el proceso y un 9% inferior en valor a la segunda mejor propuesta de un interesado privado, represente la mejor oferta de valor, así como presenta mayores cantidades sobre el promedio de los elementos que integran la solución ofertados por los interesados, situación que permite abordar en un mayor espectro la necesidad de modernización y mitigación a la problemática de seguridad electrónica y tecnológica.

Que, conforme el orden de priorización establecido por el INPEC y atendiendo a la mejor oferta de valor, la USPEC recibió de la entidad Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P a través de su idoneidad y experiencia, es la llamada a garantizar la implementación de la solución tecnológica requerida, tomando como eje principal los servicios complementarios de configuración y puesta en funcionamiento, la capacitación, la garantía y el mantenimiento de los equipos que se pretenden contratar, así como los servicios ininterrumpidos y tecnologías emergentes en cumplimiento de las directivas presidenciales.

Que, en ese sentido, mediante comunicación electrónica del 02 de agosto de 2024, la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P remitió aceptación final conforme invitación remitida por la USPEC el día 01 de agosto de 2024 y cantidades totales, en donde debido a la limitación del presupuesto para la vigencia 2024, se solicitó reajuste de cantidades en los bienes y servicios a entregar, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

RE AJUSTE CANTIDADES SOBRE PRESUPUESTO DISPONIBLE/ELEMENTOS 4 Y 5										
NO.	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	ENTEL S.A.E.S.P	CANTIDADES INICIALES	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL SOBRE EL 100%	VALOR TOTAL POR COMPONENTE	VALOR TOTAL POR INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	RECURSO DISPONIBLE	DISTRIBUCIÓN RECURSO SEGÚN DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE CANTIDADES PRIORIZADAS POR EL INPEC	RE AJUSTE DE CANTIDADES
4	Equipos de red tipo Switch (48 puertos capa 2)		\$ 18.435.688,00	5	5,88%	\$ 92.178.440,00	\$1.053.161.000,00	\$266.642.798,00	\$18.435.688,00	5
5	Equipos de red tipo Switch (48 puertos capa 2)		\$ 12.012.282,00	80	94,12%	\$ 960.982.560,00			\$248.207.110,00	20

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	
VALOR DISPONIBLE	\$ 2.098.577.944,00
VALOR SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y SERVICIOS CONEXOS Y/O SOPORTES TRANSVERSALES	\$ 1.831.935.146,00
VALOR BIENES RENOVACIÓN INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	\$ 266.642.798,00

Que en conclusión, con base en la fundamentación técnica, jurídica y económica, no solo dan cuenta de la autorización para las entidades públicas de contratar mediante esta tipología contractual, sino que además la presentan como una alternativa que desarrolla plenamente los principios constitucionales, permitiendo mediante la coordinación entre entidades públicas el adecuado cumplimiento de sus cometidos, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos, actuaciones que claro está, deben sujetarse a los requisitos de Ley y a los principios que rigen la contratación estatal.

Que por su parte, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en el artículo 2, numeral 4, literal c, respecto a la contratación directa mediante la suscripción de contratos administrativos, señala: “Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 consagra que “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”;

Que por otra parte, en el artículo 6 dispone que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

titulares";

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95 consagra que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos"*

Es así que, el presente proceso se podrá adelantar bajo la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 reglamentario del Estatuto General de Contratación, previo haberse realizado el análisis técnico, económico y jurídico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad para que las entidades públicas, que aun cuando cumplan diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, den cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, para colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que así entonces, mediante memorando **I-2024-002702 del 06 de agosto de 2024**, la Dirección Logística - Subdirección de Suministro de Bienes, con fundamento jurídico, técnico, financiero, económico y el aval de la Oficina de Tecnología, radicó solicitud de contratación directa ante la Dirección de Gestión Contractual, para suscribir un contrato así:

Con la **Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P**, identificada con Nit. **891.502.163-1**, representada legalmente por **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.686.657**, Sociedad por Acciones, Empresa de Servicios Públicos Mixta, de las consagradas en el Artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994, creada mediante Escritura Pública No. 1757 del 20 de octubre de 1998, proveedora de redes y servicio de telecomunicaciones en todo el país regida por la ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes, cuyo objeto es: **"SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES"**, por valor de **DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.098.577.944,00)** y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se genera la necesidad de contratar el servicio para garantizar la operación y la prestación de todas y cada una de las funciones asignadas en el Decreto 4150 de 2011.

Que la Ley 1150 de 2007, dispone: MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4 **Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (c) Contratos interadministrativos. (...).

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su **Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)

Que la Entidad cuenta con el Estudio Previo, en el cual se menciona la necesidad y la naturaleza jurídica del contrato, especificaciones técnicas, valor del contrato, entre otros aspectos que lo integran, los cuales serán publicados y podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.com

Que, además de existir la justificación de orden legal para realizar la contratación de que tratan los estudios previos, del análisis de la naturaleza de la necesidad, el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo, se concluye que las mismas tienen relación directa con el objeto y funciones de la **Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P.**

Que teniendo en cuenta lo anterior, el comité de contratación en sesión virtual y presencial del 13 de agosto de 2024, aprobó la recomendación de la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Bienes y la Oficina de Tecnología, en consonancia con el Manual de Contratación de la USPEC.

Que el Ordenador del Gasto consideró atender la recomendación del Comité de Contratación de acuerdo a lo expuesto por la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Bienes y la Oficina de Tecnología, de conformidad con el estudio técnico, jurídico, administrativo y financiero realizado y en virtud a ello, suscribir un Contrato Interadministrativo:

Con la **Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P.**, identificada con Nit. **891.502.163-1**, representada legalmente por **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.686.657**, Sociedad por Acciones, Empresa de Servicios Públicos Mixta, de las consagradas en el Artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994, creada mediante Escritura Pública No. 1757 del 20 de octubre de 1998, proveedora de redes y servicio de telecomunicaciones en todo el país regida por la ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes, cuyo objeto es: **"SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES"**, por valor de **DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.098.577.944,00)** y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR PROCEDENTE el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa a través de Contrato Interadministrativo, entre, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** y la **Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P.**, identificada con Nit. **891.502.163-1**, representada legalmente por **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.686.657**, para la

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

contratación del siguiente objeto: **"SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES"**, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c, del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, lo enunciado en la parte considerativa de la presente Resolución y lo establecido en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. JUSTIFICAR la suscripción del Contrato Interadministrativo por medio de la modalidad de Contratación Directa entre la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** y la **Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P.**, identificada con Nit. **891.502.163-1**, representada legalmente por **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.686.657**, Sociedad por Acciones, Empresa de Servicios Públicos Mixta, de las consagradas en el Artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994, creada mediante Escritura Pública No. 1757 del 20 de octubre de 1998, proveedora de redes y servicio de telecomunicaciones en todo el país regida por la ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3. Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

A. Determinación del objeto: **"SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES"**.

B. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de póliza.

C. Presupuesto Oficial: **DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.098.577.944,00)** incluyendo los componentes con IVA y aquellos que por su naturaleza según se establece en el anexo de cotización por valores unitarios que hacen parte integral del presente contrato, se encuentran excluidos de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que expedida por el Ministerio de Justicia y del derecho. (Oficio MJD-CER24-0001394-10000 del 13 de junio de 2024).

D. Certificado de Disponibilidad Presupuestal: El valor estimado para esta contratación está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42524 del 25 de julio de 2024, por valor de \$2.098.577.944, expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000691 DEL 13/8/2024 19:16:10

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

E. Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos

Previos: Los estudios y documentos previos, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <http://https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/> búsqueda de procesos.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme a lo señalado en el párrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 5. Comuníquese electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, a la **Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P.**, identificada con Nit. **891.502.163-1**, representada legalmente por **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.686.657**, el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto el artículo 56 de la 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicará el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13/8/2024 19:16:10



FIRMA

LUDWING JOEL VALERO SÁENZ

Director General

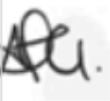
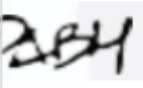
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Elaboró: [Fabián Torres](#) – Abogado Contratista – DIRLOG

Revisó: [Albely Tovar González](#) – Coordinadora Grupo Precontractual – DIGECO

Aprobó: [Fidel Ignacio Espitia Ordoñez](#) – Director de Gestión Contractual

Control de Legalidad: [Paola Andrea Beleño Morales](#) – Coordinadora Grupo de Acciones de Tutela, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición

PROYECT	ABIAN ANDREY ORRES ROJAS ONTRATISTA	/9/2024 2:13:39 M	
EVISO	LBELY TOVAR ONZALEZ COORDINADOR(A	/13/202 8:12:36 M	
EVISO	DEL IGNACIO SPITIA ORDOÑEZ IRECTOR GRADO	/13/202 9:53:28 M	
EVISO	AOLA ANDREA ELENO ORALES COORDINADOR(A	/13/202 3:31:50 M	
FORMO	JDWING JOEL ALERO SAENZ IRECTOR(A) ENERAL	/13/202 7:15:53 M	